



ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Sesión

14 de noviembre de 2022

Objeto

Dar contestación al correo electrónico enviado por la candidata D.^a Esther Souto Galván el sábado, día 12 de noviembre a las 21:44h., con relación a la no conformidad de hacer el montaje del video de la entrevista individual de los candidatos de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 8 de noviembre.

Acuerdo

Se resuelve trasladar a la interesada:

El día 10 de noviembre a las 11:32h. se le notificó el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 8 de noviembre - Entrevista individual con difusión donde en el punto 7. se le indicaba como se realizaría el montaje del video de las entrevistas individuales a los dos candidatos. Asimismo, se le convocó a usted o a uno de sus apoderados/as a que asistiera el día 11 de noviembre a las 10:00h. al sorteo público para determinar el orden de sus intervenciones en la entrevista, no personándose nadie por parte de su candidatura en Acto que tuvo lugar en el despacho de la Secretaria General. A la vista de los hechos, la Junta Electoral Central considera que debería haber manifestado su disconformidad con lo aprobado por la Junta el mismo día 10 de noviembre y no el sábado 12 de noviembre a las 21:44h.

Asimismo, procede indicar que las entrevistas son individuales. Cada candidato/a graba la entrevista por separado y no tiene conocimiento de lo que la otra persona ha respondido a las preguntas. Por lo tanto, no es un debate.

Por todo lo anterior, la Junta Electoral Central se ratifica en el Acuerdo que tomó el día 8 de noviembre sobre la entrevista individual con difusión; y el montaje del video se realizará según lo establecido en el punto 7 de dicho Acuerdo.



Información sobre la publicación de las resoluciones de la Junta Electoral General

De los acuerdos de la Junta Electoral Central se da traslado a las personas que ostentan la condición de interesadas en el procedimiento, así como son objeto de publicación en la web interna de la UNED, en el espacio correspondiente a la Junta Electoral Central, de acuerdo con lo previsto en el art. 11.5 del Reglamento Electoral General.

Conforme a lo previsto en el art. 54 del Reglamento Electoral General, contra las resoluciones de la Junta Electoral Central, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.